

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN SIGLO, PARA EL TURISMO Y LAS ARTES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS CULTURALES PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES EN CASTILLA Y LEÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES COMPLEMENTARIAS EN 2026.

Por Orden CYT/930/2020, de 17 de septiembre, se autoriza a la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, a conceder subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias a los mismos en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes visuales y nuevas tecnologías, y literatura u otras temáticas culturales.

Mediante Orden CYT/929/2020, de 17 de septiembre, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 201, de 28 de septiembre de 2020, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias, modificada por Orden CYT/1049/2021, de 13 de septiembre, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183, de 21 de septiembre de 2021 y por Orden CYT/258/2024, de 18 de marzo, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 65, de 3 de abril de 2024.

Estas subvenciones tienen como finalidad el fomento y la promoción de la oferta cultural de calidad de la Comunidad de Castilla y León, a través de la celebración de festivales y el desarrollo de otros proyectos culturales complementarios a los mismos, dedicados a los ámbitos indicados anteriormente, que sean de especial interés para el enriquecimiento de la vida cultural de Castilla y León.

De acuerdo con lo previsto en el epígrafe 2.3. Línea 2.2.3 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para el período 2026-2028, la financiación de las subvenciones se realizará con cargo a los Presupuestos de la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León.

Las subvenciones que se convocan están sometidas al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en las citadas órdenes y en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESUELVO



Primero. *Convocatoria.*

Convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a financiar la realización de festivales y actividades culturales complementarias a los mismos en el territorio de Castilla y León, en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes audiovisuales y nuevas tecnologías, y literatura u otras temáticas culturales, o que, vinculados al ámbito cultural de Castilla y León, se realicen online o mediante el uso de tecnologías que permitan su celebración en formatos diferentes al tradicional presencial.

Segundo. *Dotación presupuestaria.*

Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto para la anualidad 2026 de la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León (en adelante Fundación Siglo), siendo el importe de la dotación para esta convocatoria de 950 000,00 €.

Las cantidades anteriores quedan supeditadas a los efectos que puedan derivarse de la adopción de medidas de austeridad, contención de gasto o recorte presupuestario en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y que afecten a la Fundación Siglo.

Tercero. *Objeto.*

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León y actividades culturales complementarias a los mismos, en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes audiovisuales y nuevas tecnologías, y literatura u otras temáticas culturales o que, vinculados al ámbito cultural de Castilla y León, se realicen online o mediante el uso de tecnologías que permitan su celebración en formatos diferentes al tradicional presencial.

2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones, realizadas en el año 2026:

- a) La realización de festivales en Castilla y León en los ámbitos de la música, artes escénicas, cine y televisión, artes visuales y nuevas tecnologías, literatura u otras temáticas culturales.
- b) La realización de actividades culturales que se realicen en Castilla y León complementarias a los festivales del punto anterior para los que se obtenga la subvención, y que complementen los mismos en cualquiera de sus fases y facetas. No serán subvencionables actividades complementarias de manera independiente al festival.



Los festivales y actividades complementarias de los dos puntos anteriores podrán realizarse tanto en formatos tradicionales, con presencia de público, como online o mediante el uso de tecnologías que permitan su celebración en formatos no presenciales.

3. No serán subvencionables:

- a) Espectáculos, giras y programaciones fuera del marco de la organización de un festival.
- b) Actuaciones itinerantes que formen parte de otros eventos.
- c) Actividades, ferias o celebraciones comerciales o de promoción turística.
- d) Actividades benéficas orientadas a la recaudación de fondos.
- e) Premios y galas.
- f) Proyectos cuyo fin no sea la promoción y difusión cultural y actividades no dirigidas al público en general.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- a) Las personas físicas o jurídicas, que tengan como actividad u objeto social respectivamente la realización de las actuaciones que son objeto de subvención y que cumplan las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria.
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro, que tengan como actividad u objeto social la realización de las actuaciones que son objeto de subvención y que cumplan las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria.
- c) Las entidades locales de Castilla y León, que organicen las actuaciones que son objeto de subvención y que cumplan las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria.
- d) Agrupaciones de las anteriores o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que son objeto de subvención. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario debiendo suscribir el correspondiente compromiso de ejecución del proyecto.

Las agrupaciones deben desarrollar las actuaciones objeto de subvención en Castilla y León, así como cumplir las condiciones y criterios establecidos en las bases y convocatoria, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada



miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los adjudicatarios de la organización y gestión de festivales, muestras, certámenes, eventos u otro tipo de actividad de los ámbitos comprendidos en las bases que sean de titularidad pública.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de aquellas otras que se establecen en la presente convocatoria, debiendo en todo caso cumplir y acreditar:

- a) No tener la condición de empresa en crisis en relación con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices sobre subvenciones estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis.
- b) En el caso de subvenciones de importe superior a 30 000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en dicha ley, a través de los medios previstos en el artículo 13 apartado 3.bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Deberán cumplir con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.



Quinto. *Criterios de valoración.*

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Interés cultural del proyecto: hasta 55 puntos.

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta la calidad y el valor cultural y artístico de cada proyecto, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Las características específicas de la programación y el carácter propio del proyecto atendiendo a la calidad de este, la coherencia y particularidad de la línea estratégica de acción cultural del proyecto, así como la promoción de los valores culturales en Castilla y León, y el desarrollo de la actividad en territorios donde no hay experiencia en el uso del arte y la cultura como herramientas de intervención cultural y/o social. Se tendrá en consideración que el proyecto se fundamente en una identificación de necesidades objetivas y que estas necesidades definan y justifiquen la propuesta, la coherencia y correspondencia entre los objetivos definidos, los medios necesarios para la realización de las actividades y los resultados que se esperan, y que se lleve a cabo un seguimiento y evaluación del proyecto (tanto del festival como de las actividades complementarias) en sus diferentes fases y dimensiones. Hasta 12 puntos.
- La trayectoria y relevancia de los artistas, creadores o intervinientes incluidos en la programación, las propuestas artísticas y su calidad. Hasta 10 puntos.
- La inclusión en el proyecto de actividades culturales complementarias vinculadas al festival. Hasta 8 puntos. Se valorará la calidad de las actividades complementarias, así como la adecuación y coherencia de estas en relación con el proyecto.
- Originalidad e innovación de la propuesta. Se valorará además que el proyecto sea único o singular en su ámbito, a nivel internacional, nacional, regional o provincial. Hasta 8 puntos.
- Vinculación con Castilla y León de los participantes: Participación de artistas, creadores, profesionales o compañías con domicilio social, sede o residencia y actividad en la Comunidad de Castilla y León. Se valorará igualmente la participación de creadores, profesionales o artistas nacidos en Castilla y León que actualmente residan fuera de la Comunidad de Castilla y León. Se otorgará 1 punto por cada uno de los programados. Hasta 5 puntos.
- Establecimiento de colaboraciones, redes colaborativas o sinergias con otras entidades o colectivos públicos o privados que incrementen la proyección del proyecto y que enriquezcan la oferta cultural en Castilla y León (siempre que los destinatarios de la actividad sean distintos de los miembros de la entidad solicitante). Hasta 4 puntos.
- La contribución al impulso de la nueva creación y de artistas noveles. Hasta 3 puntos.



- Capacidad de implicar la participación de entidades y colectivos locales de los lugares en los que se realiza el proyecto. Hasta 3 puntos.

- Actividades complementarias de fomento de nuevos públicos, pedagógicas o divulgativas, dirigidas al público. Se otorgará 0,5 por cada actividad programada. Hasta 2 puntos.

b) Impacto, proyección, difusión y contribución al equilibrio territorial del proyecto: hasta 29,5 puntos.

- Idoneidad y alcance del plan de comunicación y difusión del proyecto, que refleje la inversión en promoción y publicidad para hacer visible el festival. Se tendrá en cuenta la identificación del público para el que se destina el proyecto y que el plan sea adecuado a la propuesta. Hasta 6 puntos.

- Antigüedad y consolidación del proyecto. Se valorará la realización del festival en ediciones anteriores del festival (se excluye para el cómputo la que se solicita). Hasta 6 puntos.

De 1 a 2 ediciones anteriores: 1 punto

De 3 a 4 ediciones anteriores: 2 puntos

De 5 a 6 ediciones anteriores: 3 puntos

De 7 a 8 ediciones anteriores: 4 puntos

De 9 a 10 ediciones anteriores: 5 puntos

Más de 10 ediciones anteriores: 6 puntos

- Proyección temporal del proyecto: Se valorará la duración total de la programación completa del proyecto, festival y actividades complementarias. Se deberá realizar al menos un evento mensual para el cómputo de este. Si el mismo evento (ciclos o similares) estuviese programado en fechas correspondientes a meses consecutivos (final de un mes y comienzo del siguiente) se computará en uno solo de los meses de la forma más favorable al solicitante. Hasta 5 puntos.

Actividad en 2 meses del periodo subvencionable: 1 punto

Actividad en 3 meses del periodo subvencionable: 2 puntos.

Actividad en 6 meses del periodo subvencionable: 3 puntos.

Actividad en 9 meses del periodo subvencionable: 4 puntos.

Actividad en 12 meses del periodo subvencionable: 5 puntos.

- Duración del festival: Número de días consecutivos o alternos con actividades correspondientes a la programación del festival. No se computarán las actividades complementarias en su caso. Hasta 4 puntos.



Duración de 2 días: 1 punto

De 3 a 4 días: 2 puntos

De 5 a 6 días: 3 puntos

Más de 6 días: 4 puntos

- Celebración en más de un municipio y/o extensiones a otros territorios de la Comunidad de Castilla y León. Se otorgará 1 punto por cada uno de los municipios distintos de la sede del proyecto en el que se realicen actuaciones principales de la programación (no se tendrán en cuenta las actividades que sean exclusivamente de promoción del festival, ni las presentaciones, ruedas de prensa) con el máximo de 4 puntos.

Para los proyectos online o no presenciales se otorgarán 4 puntos cuando todas las actuaciones principales de la programación sean emitidas mediante una plataforma o canal, gratuito o de pago, cuyo acceso no implique la pertenencia o vinculación a redes sociales u otros sistemas (más que los establecidos para el visionado de este en el caso de que fuera necesario).

En el caso de que la emisión de todas las actuaciones principales de la programación se realice a través de los medios previstos en las redes sociales o similares (Facebook live, instagram, periscope, etc.) se otorgará un punto por cada red social utilizada, hasta un máximo de 2 puntos.

- Previsión de un plan de continuidad y sostenibilidad del proyecto para ediciones futuras anuales. Se tendrá en cuenta su adecuación al proyecto, concreción y los compromisos firmes adquiridos por los solicitantes. Hasta 4,5 puntos.

c) Viabilidad económica: hasta 9 puntos.

- Aportaciones propias o de terceros a la realización del proyecto. Hasta 5 puntos.

- Más del 40% y hasta el 45%: 1 punto

- Más del 45% y hasta el 50%: 2 puntos

- Más del 50% y hasta el 55%: 3 puntos

- Más del 55 % y hasta el 60%: 4 puntos

- Más del 60%: 5 puntos

- La viabilidad económica de la propuesta y su coherencia presupuestaria, con relación al volumen de la actividad y su reflejo en el equilibrio de ingresos y gastos y la equitativa



distribución de recursos destinados a la organización y a los artistas y agentes culturales. Hasta 4 puntos.

d) Interés sociocultural del proyecto: hasta 6 puntos.

- La capacidad del proyecto para promover el derecho de acceso a la cultura; así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad. Hasta 3 puntos.

- La capacidad del proyecto para generar medidas de sensibilización y acción positiva en el marco de la igualdad de género. Hasta 3 puntos.

2. A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, se les otorgará 0,5 puntos:

- Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

- Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

- Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

En virtud de lo dispuesto en el citado decreto y para garantizar el resultado neutro, los solicitantes, personas físicas o jurídicas, que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se valorarán con 0,5 puntos.

La misma puntuación (0,5 puntos) se otorgará en el caso de las Administraciones Públicas, en cuyo caso bastará con acreditar mediante certificación del órgano competente, que



en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

3. Aquellos proyectos que alcancen 50 puntos o más en el apartado "a) interés cultural del proyecto" podrán utilizar a los efectos de publicidad del festival la mención de "proyecto destacado" o "de especial interés cultural", que en ningún caso tendrá efectos económicos.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se correspondan con gastos realizados entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. La ayuda concedida podrá destinarse a cualquier gasto relativo a elementos que intervengan en el desarrollo de las actividades subvencionables, directamente vinculados a la actividad y siempre que puedan acreditarse convenientemente y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma:

Con carácter no taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables:

a) Cachés, honorarios y/o nóminas de artistas u otros agentes culturales integrantes de la programación, ya sean en concepto de exhibición, producción, coproducción, residencia de creación o participación en actividades formativas, seminarios o conferencias, entre otros.

b) Otros gastos directamente relacionados con la actividad de los artistas o participantes programados, como gastos de viaje, alojamiento, manutención, producción de escenografía, vestuario o material fungible para el desarrollo de los proyectos.

De acuerdo con lo anterior, sólo se subvencionarán los viajes en clase turista (cuando se utilice transporte ajeno). Cuando el viaje se realice en vehículo particular, se subvencionará el gasto justificado, con el máximo del precio por kilómetro en vehículo particular que se determina en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o norma que la sustituya. Los gastos de manutención y alojamiento se subvencionarán en los importes justificados, con los máximos establecidos para las dietas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta con las actualizaciones que correspondan.



c) Pagos motivados por el cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.

d) Gastos del personal laboral de la entidad beneficiaria contratado específicamente para la realización de la actividad subvencionada, incluyendo salarios y cotizaciones a la Seguridad Social, imputables a la preparación y realización de la actividad, siempre que dichos costes se correspondan con la política salarial habitual de la beneficiaria y del sector, sean proporcionados en relación con el presupuesto y correspondan efectivamente al período en que se realiza dicha actividad, así como gastos de viaje, alojamiento y manutención en los mismos términos que a los artistas o participantes programados. Se establece como importe máximo subvencionable por este concepto el 10% del total del resto de gasto ejecutado.

e) Gastos de desplazamientos y transporte del personal artístico y técnico y equipos necesarios.

f) Contratación de servicios técnicos y profesionales.

g) Adquisición de materiales y bienes fungibles.

h) Alquiler de material y/o equipos y medios técnicos.

i) Utilización de servidores, alquiler o uso de plataformas virtuales, conexiones a internet, aplicaciones, alojamiento virtual de contenidos, gastos de mantenimiento de licencias, soportes y todos aquellos necesarios para llevar a cabo las actividades on line subvencionadas. No serán subvencionables los gastos de adquisición de bienes inventariables.

j) Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros).

k) Alquiler de espacios diferentes a la sede que en su caso tenga la entidad solicitante, cuando se destinen exclusivamente a la realización del evento o actividades del proyecto.

l) Tasas y precios públicos directamente relacionados con la ejecución de las actividades subvencionadas.

m) El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. La entidad deberá aportar el correspondiente certificado de exención del citado impuesto expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados.

3. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:



a) Gastos en tributos (salvo los indicados en el apartado 2 precedente) y financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de garantía bancaria.

b) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

c) Gastos no imputables directamente a la actividad subvencionada. Entre otros, no son subvencionables los gastos de gestión de la estructura de la entidad beneficiaria (salvo lo dispuesto en el apartado 2 específicamente en cuanto a alquiler de locales distintos de la sede para la realización de actividades), como gastos de mantenimiento de los locales, alquiler de locales, suministros de agua, electricidad, internet, teléfono, etc.

d) Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras, así como la adquisición de bienes de equipo, salvo lo indicado en el apartado 2 precedente.

e) Los conceptos de gasto que no sean necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

f) Premios que consistan en entrega de cantidades dinerarias.

g) Compras de alimentación y bebidas, gastos de representación, y gastos protocolarios tales como cenas, fiestas, cócteles y similares.

h) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

i) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

j) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria justificativa cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo. *Financiación y cuantía de la subvención.*

1. Serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste total alcance un mínimo de 60.000 euros y un máximo de 150 000 euros.



2. La cuantía de la subvención concedida representará un máximo del 60% del coste total del proyecto con el límite de 36 000 € por beneficiario. Por tanto, como mínimo el 40% restante debe financiarse con fondos propios o con aportaciones de otras instituciones públicas o privadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Serán beneficiarios los solicitantes que obtengan 50 puntos o más, de los cuales al menos 30 deberán corresponder al apartado 1. a) del resuelvo Quinto "Interés cultural del proyecto".

4. El importe de la subvención a conceder a cada beneficiario se determinará según las disponibilidades presupuestarias y, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en estas bases, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{Dotación asignada}}{\text{Total puntos beneficiarios}}$$

5. Si aplicada la fórmula resultasen cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria, se establecerá un prorrateo en función de los puntos, entre los beneficiarios que no hayan obtenido el 100% de subvención, siempre con los límites señalados en las bases y en esta convocatoria.

6. El importe de la subvención no podrá superar la cantidad solicitada.

7. De no justificarse la totalidad del proyecto, siempre y cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se haya cumplido la finalidad de la subvención, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la subvención se reducirá proporcionalmente a la actividad realizada y justificada, procediendo, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, siempre que no se superen los límites establecidos en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Octavo. *Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.*

1. *Solicitudes.* Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la



Administración de la Comunidad de Castilla y León, la tramitación electrónica será obligatoria, en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, según el modelo normalizado «Solicitud de subvenciones a proyectos culturales para la realización de festivales y actividades complementarias a los mismos en Castilla y León», a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Se presentará una única solicitud por cada solicitante. Las personas físicas, jurídicas o entidades que hayan presentado una solicitud en una agrupación no podrán presentar otra solicitud de forma individual ni formando parte de otra agrupación diferente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación indicada en el punto 2 del presente resuelto, que se digitalizará y aportará como documentación que acompaña a la solicitud a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la posibilidad de que la Fundación Siglo pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:



- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces y se encuentran en vigor a la fecha del establecimiento de relaciones de negocio o ejecución de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante (solo en el supuesto de que se actúe a través de representante).
- c) Al cumplimiento de los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recogerá, en particular:
- No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
 - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
 - No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.
 - Cumple con los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, solo para subvenciones de importe superior a 30.000 euros solicitadas por personas o entidades con ánimo de lucro.
- d) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- e) A que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) A efectos del cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



- g) A no haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León o de entidades del sector público dependientes de ésta.
- h) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- i) De las ayudas sujetas al Reglamento de mínimos recibidas en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.
- j) A que la ejecución de las actividades subvencionadas no vulnere en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
- k) A que el lenguaje a utilizar por el solicitante, en el caso de resultar beneficiario, para el desarrollo de la actividad y para la promoción o publicidad de esta, sea un lenguaje no sexista. Se utilizarán imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.
- l) A que el solicitante, en el caso de resultar beneficiario, durante todo el período que abarque el desarrollo de la actividad subvencionada, cumplirá con la obligación de satisfacer el pago de las cotizaciones sociales y de los salarios de los trabajadores.
- m) A que el solicitante, en el caso de resultar beneficiario, adaptará la realización de la actividad subvencionada en horarios y forma de realización de manera que se facilite la conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas destinatarias de la actividad.
- n) A que el solicitante, en el caso de resultar beneficiario, cumplirá con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España.
- o) A que el solicitante no tiene la condición de empresa en crisis en relación con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices sobre subvenciones estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis.

2. Documentación a presentar junto a la solicitud.



- a) Se adjuntará la documentación indicada en los siguientes Anexos:
- ANEXO A: Documentación a presentar por todos los solicitantes.
 - ANEXO B: Documentación a presentar por los solicitantes dependiendo de su naturaleza jurídica.
- b) La falta de presentación del modelo normalizado de proyecto conllevará directamente la inadmisión de la solicitud.

3. Consulta de datos a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas.

La Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León a los efectos de disponer de los datos y documentos que, referidos a las personas solicitantes, sean necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá realizar las siguientes actuaciones:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el NIF de la persona solicitante, así como, NIF o documento oficial que acredite la identidad de la persona que formule la solicitud de representación.
- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de sus obligaciones de estar al corriente de pago con la TGSS, las inhabilitaciones judiciales o administrativas registradas en la base de datos de subvenciones y ayudas (BDNS), así como el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Consultar y recabar de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los informes sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos y criterios de valoración previstos en apartado quinto de la presente resolución, en relación con el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León; así como, a los efectos de comprobación y/o



justificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Consultar su inscripción en los registros públicos de entidades jurídicas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León (Asociaciones, Fundaciones, etc.) y recabar de forma directa de dichos registros los certificados que acrediten los requisitos y circunstancias exigidos para ser beneficiario, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá oponerse a que la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, en cuyo caso, estará obligado a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo, o los informes de cuentas de cotización y vida laboral de empresa, que expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social corresponda, así como, la restante documentación que contenga los datos a cuyo acceso por aquel se opone.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León pueda:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de pago con la AEAT y, en su caso, los datos de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento, en ese caso, estará obligado a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo o informes expedidos por la Administración Tributaria y, en su caso, del alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

Las citadas actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación podrán efectuarse por la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

En los supuestos en los que la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, aun no constando oposición o denegación expresa del consentimiento por parte del interesado, carezca de medios para efectuar las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir la aportación de la documentación que se determina en el presente apartado de la convocatoria.



4. *Plazo de presentación.* El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde el día siguiente al de publicación de esta convocatoria.

5. *Notificaciones y comunicaciones.* El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Fundación Siglo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta resolución, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Fundación Siglo enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Noveno. *Instrucción y valoración de las solicitudes.*

1. Corresponde a División competente en materia de promoción cultural de la Fundación Siglo la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Salvo en el supuesto de inadmisión previsto en el apartado 8.2 b) de la presente convocatoria.



Se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la División competente en materia de promoción cultural de la Fundación Siglo remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por estos a la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes.

3. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la División competente en materia de promoción cultural de la Fundación Siglo o de la Coordinación de la misma, o jefe de Área de dicha División en quien deleguen.
- Vocalías: Dos personas de la División competente en materia de promoción cultural de la Fundación Siglo, y, al menos, dos personas expertas en gestión cultural designadas por el titular de la Dirección General de la Fundación Siglo.
- Una secretaría, con voz, pero sin voto, entre el personal perteneciente a la Fundación Siglo, que será licenciado en derecho.

4. La Comisión de Valoración, valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes. Las decisiones de la Comisión de Valoración se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el presidente, quien ostentará voto de calidad.

A los efectos de facilitar la valoración, si la Comisión lo estimara conveniente podrá citar a las entidades solicitantes que estime oportuno para defender sus proyectos por un periodo máximo de quince minutos.

5. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará conforme se establece en el punto noveno y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6. En aquellos supuestos en los que la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León, no haya realizado las consultas previstas en el apartado octavo punto tercero de la presente convocatoria, se requerirá a los solicitantes para que, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, y en el plazo no superior a diez días, presenten la siguiente documentación:



- a) Documentación que acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- b) Certificado de ayudas de mínimos expedido por el Ministerio de Hacienda.
- c) Cuando la subvención concedida fuera de importe superior a 30.000€ y el solicitante se encuentre incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, documentación acreditativa del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley.

7. Examinados los documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

Décimo. *Resolución de la convocatoria.*

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al órgano de la Fundación Siglo que resulte competente, de acuerdo con las normas de funcionamiento interno de la entidad, previa autorización del titular de la Consejería competente en materia de cultura.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el *Boletín Oficial de Castilla y León* será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

4. Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

5. La resolución será objeto de publicidad a través de la página web de la Fundación Siglo, así como en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Undécimo. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar a la Fundación Siglo cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención.

2. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando las características de las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado y que inicialmente fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención varíen respecto de las reflejadas en la solicitud, siempre que, estando debidamente justificada, no implique incremento de la cuantía ni una alteración del objeto o de la finalidad de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros. No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, ni aquellas modificaciones que afecten a los criterios para determinar la condición del beneficiario.

3. Las solicitudes, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada, podrán presentarse en la forma y en los términos previstos en el apartado Octavo, párrafo primero, de esta resolución, desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

4. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las bases y esta convocatoria dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo. *Plazo de ejecución.*

El periodo para la realización de la actividad subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Decimotercero. *Justificación.*

1. Los beneficiarios al objeto de acreditar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos tendrán hasta el día 31 de marzo de 2027 para presentar ante el órgano concedente la cuenta justificativa simplificada del gasto una vez finalizada la actividad subvencionable, en formato digital, recogida en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá la siguiente documentación:



a) Una memoria de actuación justificativa de la realización del proyecto y del cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases, en esta convocatoria y en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Contendrá los resultados y el impacto del proyecto ejecutado, el grado de consecución de los objetivos, desarrollo de las actividades, número de personas destinatarias y cuanta información justifique dichos extremos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de la inversión realizada, que contendrá:

1º) Conforme al Anexo C:

1.1 Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, objeto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Así como identificación de la persona que abona o soporta el gasto.

1.2. En el supuesto de que se justifiquen costes salariales y de seguridad social, la información necesaria respecto a la identificación del trabajador, coste referido a salario bruto por todo el periodo subvencionado e importe de la aportación empresarial a la Seguridad Social en dicho periodo.

1.3. Una relación detallada de fondos propios u otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, de su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2º) Un listado de los gastos, en formato editable, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3º) En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, y la seleccionada conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4º) En su caso, documento que acredite el pago del Impuesto de Actividades Económicas de la anualidad en curso o del último ejercicio y cuando no sea posible aportar el citado documento, certificado acreditativo del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que se encuentra matriculado el beneficiario. En aquellos supuestos, en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará declaración responsable de la misma con expresión de su amparo normativo.

c) En el supuesto de que el beneficiario tenga la consideración de empresa, según lo establecido en el deberá presentar la documentación justificativa de las circunstancias



previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que no se haya presentado junto con la solicitud.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad del punto Decimoquinto de la presente convocatoria, incluyendo la cartelería, publicidad, o cualquier otro soporte o formato en que se haya realizado.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

3. Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, se requerirán a los beneficiarios las facturas o justificantes que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Dichos justificantes supondrán, al menos, el 30 por 100 de la cantidad subvencionada, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

En los justificantes originales de gastos subvencionables se hará constar, mediante diligencia la expresión “subvencionado por la Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León”, cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

4. Podrán requerirse los originales de los documentos presentados para su comprobación.

5. Cuando la justificación no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

En todo caso podrá requerirse la documentación adicional necesaria para comprobación efectiva de la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

Decimocuarto. *Pago y posibilidad de anticipo.*

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad para la que se concedió.

2. Podrán realizarse pagos anticipados, que tendrán la consideración de pagos a justificar, con el régimen de garantías exigibles cuando corresponda y previa en la solicitud de la subvención.



3. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 14 de la Orden CYT/929/2020, de 17 de septiembre, y de acuerdo con la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, previa petición de los beneficiarios, en el formulario de solicitud de la subvención, podrán realizarse pagos anticipados del 50% del importe total de la subvención concedida para aquellos beneficiarios que tengan la condición de entidades sin ánimo de lucro o pertenezcan al sector público y pagos anticipados del 20% para el resto de beneficiarios.

4. No será necesaria la constitución de aval para percibir el anticipo. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Los pagos anticipados previstos en este punto se justificarán de acuerdo con lo establecido en las normas establecidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria. No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

6. La parte no anticipada se librará cuando se justifique debidamente la totalidad de la subvención concedida. En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

7. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

Decimoquinto. Publicidad de la actividad subvencionada.

En toda la información y publicidad que se derive de las actividades efectuadas, sobre cualquier soporte o formato, la entidad beneficiaria hará constar que su actuación está financiada por la Junta de Castilla y León incorporando a estos efectos el identificador “Nos Impulsa, Junta de Castilla y León”.

En la utilización de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del citado Acuerdo 27/2020, de 4 de junio.

Con este fin la Fundación Siglo pondrá a disposición de los beneficiarios, con carácter previo, la imagen de la marca de difusión de la identidad corporativa, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección



electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Esta deberá figurar en los soportes impresos y medios electrónicos o audiovisuales utilizados en la ejecución de las acciones objeto de la subvención, incluidos los elaborados para la realización de la publicidad, promoción o difusión pública de las actividades subvencionadas.

Decimosexto. *Calificación Tributaria.*

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Decimoséptimo. *Protección de datos.*

En aplicación de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en materia de protección de datos, así como en el resto de normativa aplicable, los datos solicitados y facilitados a la Fundación Siglo para la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales para la realización de festivales en Castilla y León, están amparados por las garantías que establece la normativa correspondiente, y con la exclusiva finalidad de la tramitación de dicho procedimiento.

El plazo de conservación de los datos será el estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad indicada, salvo requerimiento legal o judicial. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición ante la responsable del tratamiento: "Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes de Castilla y León" en dpd.fundacionsiglo@jcyl.es. Asimismo, podrá solicitarse el ejercicio de tales derechos por correo, dirigido al responsable del tratamiento en la dirección Avda. Real Valladolid, 2, 47015 Valladolid.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica

El director general de la Fundación Siglo, para el Turismo y las Artes
de Castilla y León

Fdo.: Luis Barbado García

